Buenos Aires, 20 de agosto de 2026

Vistos los autos: "LA HOLANDO SUDAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. c/ ALTAVIACION SRL s/ORDINARIO - REPETICION - RECURSO DIRECTO".

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador Fiscal, se desestima el recurso extraordinario interpuesto. Con costas. Notifíquese y devuélvase.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador Fiscal, se desestima el recurso extraordinario interpuesto. Con costas. Notifíquese y devuélvase.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso extraordinario interpuesto por la **parte demandada, Altaviación SRL,** representada por el **Dr. Joaquín Ruarte Moyano.**

Traslado contestado por **La Holando Sudamericana Compañía de Seguros S.A, parte actora,** representada por el **Dr. Pablo Allende.**

Tribunal de origen: **Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba**.

Tribunales intervinientes con anterioridad: **Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la 17° Nominación y Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de 9° Nominación de la Primera Circunscripción (Capital), ambos de la Provincia de Córdoba.**